



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 22 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2019-00076	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARIA SERRANO DE MORA	21-02-2024
2	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES	21-02-2024
3	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S. contra ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO y OTRO	21-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0235

Puerto Asís, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Conforme a la solicitud de la parte ejecutante, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Se ordenará al apoderado judicial que allegue antes de la fecha fijada para el remate, certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

El aviso y su publicación, lo mismo que la postura, deberán cumplir con el lleno de los requisitos de los artículos 450 y 451 del CGP y de la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, quedando a cargo de la parte interesada la elaboración del aviso a publicarse.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **18 de abril de 2024 a partir de las 09:00 a.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

MATRICULA INMOBILIARIA:	442-71881
DESCRIPCIÓN BIEN:	KR 28 # 10 - 45 BARRIO EL CARMEN
AVALÚO:	\$212.550.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$148.785.000
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$85.020.000
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

2° Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza

en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(I)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(II)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **9:00 a.m. y las 10:00 a.m. del 18 de abril de 2024.**

3º. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

4º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

5º Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se

llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2024, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/161>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6° Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación remita al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación y el texto al que se dio lectura (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así mismo, deberá allegarse certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2024.

8° Por secretaría ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE FEBRERO DE 2024

V.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec732bbd601c9b273de35771f47b6e3aaa7290bfb155ba2e5e6560884b3b9c40**

Documento generado en 21/02/2024 05:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 0244

Puerto Asís, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisado el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante el día 2 de agosto de 2023¹, se evidencia que se omitió allegar la certificación de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores del perito CRISTIAN ELDER RUA CAMPAÑA, requisito que no se suple con la consulta que el juzgado pueda efectuar a través de la página raa.org.co, como se advierte a continuación.



Confirmar Avaluador

Esta consulta no sustituye la obligación del avaluador de demostrar su calidad, a través de la certificación de inscripción (Art. 2.2.2.17.3.5 del Decreto. 1074 de 2015).

CRISTIAN ELDER RUA CAMPAÑA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - Activo ANAV

Fecha de registro: 23 de Enero de 2019 Código: AVAL-18126313 Fecha de Aprobación: 31 de Enero de 2019

Por consiguiente, a efectos de adoptar las medidas correspondientes, toda vez que por error involuntario, en auto del 19 de septiembre de 2023 se aprobó el avalúo pese a dicha falencia, se ORDENA al banco acreedor que allegue **inmediatamente** la certificación respectiva a efectos de constatar la calidad de avaluador del señor CRISTIAN ELDER RUA CAMPAÑA.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 22 FEBRERO 2024

VPB

¹ Ítem 38

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca508f7395de1d2dcb67e32edd0888bc303f54c084af378ed757e43f2de40dc**

Documento generado en 21/02/2024 06:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0232

Puerto Asís, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

La señora PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE presenta recurso de reposición contra el auto N° 0033 del 24 de enero de 2024, mediante el cual se requirió presentar avalúo de la motocicleta de placas JHV 05F conforme lo dispuesto en el art. 444 numerales 4 y 5 del CGP y se negó el decreto de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-80357. No obstante, no se allega poder para actuar en representación de alguna de las partes, razón por la que no podrá ser tenido en cuenta.

Se agrega a lo anterior, que el recurso interpuesto es extemporáneo, puesto que la providencia objeto de reproche fue notificada en estados electrónicos del día 25 de enero de 2024, por lo que el término para presentar el recurso transcurrió hasta el día 30 del mismo mes y año a las 5:00 p.m., y solo fue remitido al correo electrónico del juzgado hasta el día 13 de febrero de 2024, es decir, luego de vencido con creces el término legal, además, insístase en que el avalúo no fue acompañado de documento idóneo que permita verificar el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que fue la misma persona, PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE quien allegó el avalúo y la solicitud de medidas cautelares que fueron resueltos en la providencia del 24 de enero de 2024, advirtiéndose así, la necesidad de efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P., teniendo en cuenta que la prenombrada carece de legitimidad para actuar en este proceso y en tal sentido no debió darse trámite a sus solicitudes. Por consiguiente, se dejará sin efectos dicha providencia y en su lugar, se agregarán sin consideración sus solicitudes, requiriéndose a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto del 21 de abril de 2023 (que ordenó proseguir la ejecución) tal como se dispuso en auto del 18 de mayo de 2023, so pena de decretar desistimiento tácito.

Lo mismo acontece con los memoriales de liquidación del crédito y petición de medidas cautelares allegados el 13 de febrero de 2024, razón por la cual tampoco podrán ser tenido en cuenta, en tanto fueron presentado por quien no ostenta la condición de apoderado ni parte en este asunto.

Finalmente, al ser procedente conforme a lo dispuesto en el art. 75 del CGP, se aceptará la sustitución del poder presentada por la apoderada judicial de la ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° En sede de control de legalidad (art. 132 del C.G.P), dejar sin efectos el auto N° 0033 del 24 de enero de 2024 mediante el cual se requirió presentar avalúo de la motocicleta de placas JHV 05F conforme lo dispuesto en el art. 444 numerales 4 y 5 del CGP y se negó el decreto de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-80357, conforme lo expuesto.

En su lugar, se agregan sin consideración los memoriales presentados los días 18 de diciembre de 2023 por la señora PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, obrantes en el ítem 16 de la carpeta 01 e ítem 45 de la carpeta 02.

2° REQUERIR al ejecutante para que en el término de treinta días dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto del 21 de abril de 2023 (que ordenó proseguir la ejecución) y allegue el avalúo de la motocicleta de placas JHV05F, que fue secuestrada el día 5 de julio de 2022, so pena de decretar desistimiento tácito.

3° Agregar sin consideración los memoriales de liquidación de crédito y petición de medidas cautelares, allegados el 13 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

4° Aceptar la sustitución del poder efectuada por la abogada DIANA BRIGITTE DÍAZ BARCO. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la ejecutante a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, portadora de la T.P. 223.813 del C.S.J.

5° Incorpórese esta providencia en la carpeta principal y en la de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24e5b2edf13fd32e1dcddc42e86a7e6d2b0e5f5012261b08718b68325403dab**

Documento generado en 21/02/2024 05:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>